

EIS

**PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE IDENTIDAD DE
QUIEN PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL F-011-2020

Santiago, 09 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria; en el Decreto Supremo N° 47 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales- Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2020, en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania (en adelante, “la Comunidad”), Rol Único Tributario N° 56.070.940-4, titular del establecimiento denominado “Edificio Germania” (también conocido como Edificio Plaza Germania de Osorno) y , ubicado en [REDACTED], comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 45 del D.S. N° 47/2015, consistente en: “No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético para la

caldera a petróleo N°2 diésel, con número de registro OSO 325/AC en el Ministerio de Salud y con una potencia térmica de 232,6 kWt, para el periodo comprendido entre los años 2017 a 2019”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 30 de marzo de 2020, según el número de seguimiento 1180851762926 de Correos de Chile.

3. Que, los plazos para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) y Descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-011-2020, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

4. Que, el procedimiento administrativo fue suspendido mediante la Res. Ex. N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, suspensión que fue mantenida mediante la Res. Ex. 575 de fecha 07 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

5. Que, con fecha 14 de abril de 2020, desde el correo electrónico [REDACTED], la Fiscal Suplente del presente caso recibió una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un PdC, solicitud que fue realizada por quien se identificó como Sandra de Lourdes Jimenez Ojeda, fundando su presentación en la necesidad de recopilar antecedentes e información técnica para la presentación de un PdC, la que se ha visto limitada debido a la contingencia nacional por Covid 19. Acompañó a su presentación un documento firmado ante notario que la designa como encargada de establecimiento en RETC, sin acreditar su carácter de representante legal respecto de la titular.

6. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-011-2020, se rechazó la solicitud de ampliación de plazos, debido a que estos fueron ampliados de oficio mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-011-2020.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, se presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-011-2020, conjuntamente con las primeras dos páginas del Acta de la Sesión de Comité de Administración de la Comunidad del Edificio Plaza Germania de Osorno reducida a Escritura Pública, en virtud de la cual se designó a don Jaime Galdames Buhler como presidente y a doña Sandra Jimenez Ojeda como administradora de la Comunidad.

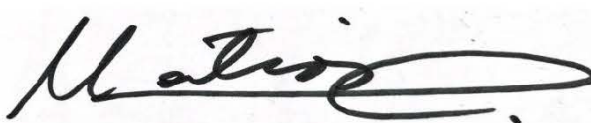
8. Que, en la presentación de 25 de mayo de 2020 no consta la identidad de la persona que presenta el PdC y su anexo, debido a que no aparece nombre ni firma alguna en los documentos presentados. Lo anterior, no permitió verificar qué persona realizó formalmente la presentación, situación que debe ser corregida previamente.

RESUELVO:

I. **ACREDÍTESE** la identidad de quien realizó la presentación de fecha 25 de mayo de 2020 **o RATIFIQUESE** la gestión realizada por parte de la titular, dentro del plazo de 5 días hábiles, **bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento.**

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

III. **TÉNGASE PRESENTE**, que la Comunidad puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, la Comunidad deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado en Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.



Matías Eduardo
Carreño
Sepúlveda

Firmado digitalmente por
Matías Eduardo Carreño
Sepúlveda
Fecha: 2020.07.09 23:38:51
-04'00'

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

-Sr. Representante legal de la Comunidad de Copropietarios Edificio Germania, [REDACTED]
comuna de Osorno, Región de Los Lagos

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Oficina Regional de Los Lagos.